



REGLAMENTO INTERNO
INSTITUTO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA “DR. CÉSAR
AUGUSTO QUINTERO CORREA





INDICE DE REGLAMENTO INTERNO

INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ "DR. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA"

TÍTULO I	
DEL NOMBRE Y FINES	1
CAPÍTULO I	
DEL NOMBRE Y FINES	1
TÍTULO II	
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	3
CAPÍTULO I	
ÓRGANOS	3
CAPÍTULO II	
DEL CONSEJO CONSULTIVO	4
CAPÍTULO III	
DEL CENTRO DE VALORACIÓN	6
CAPÍTULO IV	
DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR	7
CAPÍTULO V	
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	11
CAPÍTULO VI	
DE LOS DEPARTAMENTOS Y SECCIONES	13
SECCIÓN I	
DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PROCESO DEL CONOCIMIENTO	13
SECCIÓN II	
DEL DEPARTAMENTO DE PLANTEAMIENTO ACADÉMICO	18
SECCIÓN III	
DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA Y ESTADÍSTICA	20
CAPÍTULO VII	
DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS	23
CAPÍTULO VIII	26



CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES EN GENERAL	
CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	37
TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES	40
CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES	40
CAPÍTULO II ASISTENCIA A LOS CURSOS	47
CAPÍTULO III EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL APRENDIZAJE	49
CAPÍTULO IV ASPECTOS Y TRABAJOS ACADÉMICOS	55
TÍTULO V DE LAS DISCIPLINA, EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y AUTORIDADES COMPETENTES	57
CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN	57
CAPÍTULO II DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	58
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	60
CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	61
CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO	62
TÍTULO VI DE LAS DISTINCIONES	63
CAPÍTULO I DE LAS DISTINCIONES	63

TÍTULO VII	
DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES	65
CAPÍTULO I	
DEL USO Y ADMINISTRACIÓN ÁREAS COMUNES	65
CAPÍTULO II	
DE LAS ASOCIACIONES ADCRITAS AL PLANTEL Y OTRAS ORGANIZACIONES	66
CAPÍTULO III	
FORMA DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	



**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA DE PANAMÁ “DR. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO
CORREA”**

TÍTULO I

**DEL NOMBRE Y FINES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA DE PANAMÁ “DR. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO
CORREA”**

CAPÍTULO I

**DEL NOMBRE Y FINES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA DE PANAMÁ “DR. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO
CORREA”**

ARTÍCULO 1 DEL NOMBRE: La Escuela Judicial llevará por nombre Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.

ARTÍCULO 2 DEPENDENCIA: El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” se rige por el Artículo 16 y subsiguientes de la Ley No.53 de 27 de agosto de 2015 que regula la Carrera Judicial, para todo lo relacionado a su organización, reglamentación y funcionamiento.

ARTÍCULO 3 DE LOS FINES: El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, es el encargado de fortalecer el servicio público de justicia a través de los programas académicos de tercer nivel de enseñanza o educación superior, acuerdo a la Constitución Política, las leyes, reglamentos y Acuerdos del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; y tendrá los siguientes fines:



- a. Cimentar en los operadores de justicia, los conocimientos y competencias que conlleven la formación en la administración de justicia, al igual para su promoción y reclasificación una vez ingresado a la Carrera Judicial.
- b. Fortalecer al Órgano Judicial con talento humano idóneo, capacitado y actualizado en sus competencias, habilidades y conocimientos.
- c. Formar, actualizar y especializar a los Magistrados, Jueces, Defensores Públicos y demás funcionarios judiciales en actividad, en temas inherentes a sus competencias y actividades propias de sus funciones judiciales.
- d. Capacitar, actualizar y especializar a los demás operadores del sistema de justicia en general, sean del Órgano Judicial o de otras instituciones públicas o privadas.
- e. Desarrollar investigación científica, tecnológica, cultural, comparativa, descriptiva; relacionada con el Derecho y la actividad judicial proyectando así el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, como un ente académico de nivel superior de consultas jurídicas y académicas para el Órgano Judicial y otras entidades del Estado.
- f. Alcanzar una proyección social e internacional con perfil de excelencia académica, que responda a las necesidades emergentes de los usuarios del sistema judicial.

ARTICULO 4 MODALIDADES DE ESTUDIO: Para el desarrollo de los diversos programas académicos con que cuenta el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” se contemplan tres modalidades, así:



- a. Presencial: En esta modalidad el estudiante asiste todo el periodo académico contemplado en el plan de estudios de forma permanente, en los horarios establecidos para tal fin.
- b. Virtual: Se realiza con el apoyo de la plataforma virtual, y las tecnologías de la informática y la comunicación, con el desarrollo de los actuales ambientes virtuales.
- c. Semipresencial: Combina las dos modalidades anteriores.

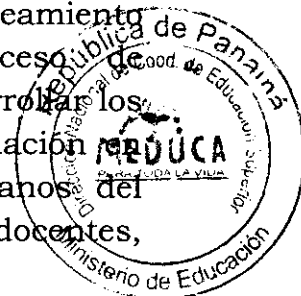
TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ “DR. CÉSAR AUGUSTO
QUINTERO CORREA”

CAPÍTULO I
ÓRGANOS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DE PANAMÁ “DR. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA”

ARTÍCULO 5: El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, se estructura por los siguientes órganos:

- a. Consejo Consultivo
- b. Centro de Valoración
- c. Director del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”
- d. Dirección Administrativa

Para ejecutar los planes y programas de formación el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” también contará con Departamentos y Secciones de Planteamiento Académico, Evaluación Académica y Gestión del Proceso de Conocimiento, los cuales efectivamente se encargarán de desarrollar los programas académicos, diagnosticar las necesidades de formación, la coordinación con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, y la selección y contratación de programas, docentes, convocatorias, supervisión y ejecución.



CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 6 OBJETIVO DEL CONSEJO CONSULTIVO: Lograr una efectiva coordinación con las diferentes unidades judiciales y administrativas del Órgano Judicial, a fin de establecer la adecuada implementación de un sistema de capacitación a nivel nacional.

ARTÍCULO 7 FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

- a. Definir las políticas y los objetivos de calidad y competencia del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, revisar su cumplimiento, evaluarlos y ajustarlos cuando así se requiera.
- b. Interpretar las normas de esta Ley relacionadas con la formación institucional y resolver las controversias que se le planteen en relación con su aplicación por la Dirección.
- c. Aprobar y dar seguimiento al programa anual de actividades que le presente la Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- d. Supervisar el funcionamiento del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- e. Aprobar, junto con el consejo de administración de la carrera correspondiente, los cursos de integración y de formación preparatoria, inicial y continua.
- f. Reglamentar los parámetros para la aplicación de las pruebas de oposición, conocimientos técnicos y entrevistas para la evaluación de aspirantes, de acuerdo con los insumos que suministren la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y la comisión de evaluación respectiva.
- g. Coadyuvar en la organización del Congreso Anual de la Administración de Justicia.



- h. Expedir el reglamento para su régimen interno y todos aquellos que esta Ley le señale.
- i. Presentar informe anual de su gestión al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.
- j. Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas por la ley y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 8 INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO: Está integrado por:

- a. Un(a) Magistrado de la Corte Suprema de Justicia,
- b. Magistrado(a) del Tribunal Superior
- c. Un(a) Juez de Circuito, Seccional o similar;
- d. Un(a) Juez Municipal;
- e. Un(a) Defensor/a Público/a
- f. Un representante de los servidores de apoyo judicial
- g. Un representante de las facultades de Educación de las universidades oficiales, elegido por el Consejo de Administración del Consejo Judicial de la Carrera Judicial de una terna que presente el rector para tales efectos.
- h. Un representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá elegido por el Consejo de Administración del Consejo Judicial de la Carrera Judicial de una terna que presente el rector para tales efectos.
- i. El secretario Técnico de Recursos Humanos.
- j. El director administrativo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa".

Cada integrante tendrá su suplente. La elección de principales y suplentes se hará en sus pares y por un período de dos años. Los integrantes del Consejo Consultivo elegirán a su presidente y secretario.



ARTÍCULO 9 SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo deberá sesionar una vez al mes, salvo que requieran reunirse en otro momento para atender asuntos urgentes, y sus decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose en todo caso que esta misma cantidad asista para poder sesionar.

CAPÍTULO III DEL CENTRO DE VALORACIÓN

ARTÍCULO 10 DEL CENTRO DE VALORACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS: El Centro de Valoración del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, tendrá a su cargo la certificación permanente de las competencias requeridas para el desempeño de los distintos puestos de trabajo de la Institución y apoyará a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos en las sesiones de trabajo que deban desarrollarse por las comisiones de evaluación de las carreras del Órgano Judicial. Las certificaciones emitidas por este Centro se utilizarán en los procedimientos de selección, traslado, promoción o ascenso y formación.

ARTÍCULO 11 DE LOS INTEGRANTES DEL CENTRO VALORACIÓN: El Centro de Valoración contará con un equipo integrado, por lo menos, por cinco técnicos en modelos de competencias, debidamente justificados de acuerdo con las necesidades existentes, encargados de guiar los procesos de selección y formación a través de la consignación de las conductas observables y medibles que, de acuerdo con el Manual de Puestos, permitan cumplir la misión institucional. Este equipo tendrá a su cargo la sustanciación de los procedimientos de certificación y recertificación y emitirá los informes y constancias respectivas, una vez realizadas las pruebas ante las correspondientes



comisiones de evaluación de aspirantes e integrantes del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 12 DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO DE VALORACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS:

- a. Aplicar normas y criterios de evaluación integral a su personal docente.
- b. Realizar las entrevistas sobre competencias para el ingreso a las carreras.
- c. Emitir los informes y constancias respectivas, una vez realizadas las pruebas ante las correspondientes comisiones de evaluación de aspirantes e integrantes del Órgano Judicial.
- d. Examinar el escalafón judicial y el registro central de información para determinar, de entre las personas aspirantes, aquella que será beneficiada con los procedimientos de traslado y ascenso.
- e. Cualesquiera otras que le sean asignadas.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA "DR. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA"

ARTÍCULO 13 DEL DIRECTOR: El Director se constituye en el superior jerárquico de los funcionarios del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa". Es el responsable de integrar, planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades docentes, técnicas y administrativas del Instituto Superior. Además, es el encargado de ejecutar las decisiones, tomando en cuenta las recomendaciones y sugerencias del Consejo Consultivo.



ARTÍCULO 14 REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y

SUBDIRECTOR: Son requisitos para ocupar el puesto de Director General del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, los siguientes:

- a. Ser de nacionalidad panameña
- b. Haber cumplido treinta y cinco años de edad
- c. Estar en pleno goce de derechos políticos y civiles.
- d. Contar con el título en Derecho, una maestría y formación en docencia superior y nuevas tecnologías.
- e. Haber ejercido profesionalmente durante 10 años en alguna de estas disciplinas.
- f. Haber ejercido la docencia universitaria o investigación por igual período.

ARTÍCULO 15 FUNCIONES DEL DIRECTOR: El Director del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias que rigen el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- b. Impulsar, coordinar, orientar y supervisar las actividades del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- c. Diseñar y someter a la aprobación del Consejo Consultivo los planes y programas de capacitación y de formación continua especializada individual de magistrados, jueces y defensores, acompañado del plan anual y presupuesto correspondiente.
- d. Mantener el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, en un proceso continuo de actualización sobre las tendencias pedagógicas y la tecnología aplicada a la educación.



- e. Suscribir los Diplomas y certificados de los estudiantes que aprueben las carreras técnicas, cursos y seminarios que desarrolle el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- f. Realizar seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos.
- g. Administrar los medios y recursos asignados al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- h. Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Consultivo el programa anual de inversiones del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- i. Seleccionar y someter a consideración del Consejo Consultivo para la aprobación del Consejo de Administración la integración de comités académicos, capacitadores en sitio, docentes e investigadores del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- j. Decidir, junto con dos integrantes de la Sección de Evaluación Académica, los recursos de reconsideración que se instauren contra los resultados de la fase de formación y pasantías.
- k. Aplicar el Régimen Disciplinario.
- l. Rendir informe anual de su labor al Consejo Judicial.
- m. Ejercer las demás funciones que le asignen la ley, los reglamentos y acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 16 DEL SUBDIRECTOR: Es el encargado de coordinar actividades académicas, complementarias y especiales del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, supervisando y controlando el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo a los Planes y Programas de educación superior establecidos a fin de garantizar el desarrollo integral del estudiantado.



ARTÍCULO 17 FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR:

- a. Revisar la planificación detallada de los distintos programas contenidos en el Plan General, elaborada por la Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- b. Revisar del calendario de actividades académicas del año lectivo.
- c. Coordinar la ejecución de las actividades programadas en todos sus aspectos.
- d. Velar por la aplicación de métodos y técnicas de aprendizaje que conjuguen la teoría con la práctica.
- e. Impulsar la instauración de nuevas tecnologías educativas.
- f. Conducir el proceso de producción de módulos instruccionales y publicaciones.
- g. Asesorar al Director del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” en lo relativo a la ejecución, supervisión y control de las actividades académicas que desarrolle el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- h. Representar al Director del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” en todas las actividades internas y externas del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, en ausencia del Director o cuando éste así lo estime conveniente.
- i. Participar conjuntamente con la Dirección Administrativa en la elaboración del Plan Financiero del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- j. Velar porque los servicios que sirvan de apoyo a las actividades docentes y administrativas, sean eficientes.



CAPÍTULO V

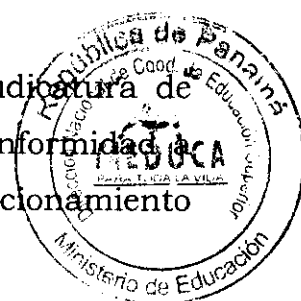
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA“DR. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA”

ARTÍCULO 18: DE LA DIRECCIÓN ADMINSTRATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA“DR. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA”: La Dirección Administrativa del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa se denominará Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 19 OBJETIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Es la encargada de dirigir y coordinar los asuntos económicos del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, atendiendo las instrucciones del Director.

ARTÍCULO 20 FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Son funciones de la Unidad Administrativa las siguientes:

- a. Ejecutar el presupuesto del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” siguiendo los parámetros establecidos por la ley y sus superiores jerárquicos.
- b. Verificar ante la Dirección de Planificación y Presupuesto del Órgano Judicial, la ejecución del presupuesto asignado al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- c. Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” y de las futuras Extensiones Regionales, para la ejecución de toda la oferta académica.
- d. Planificar los gastos del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” de conformidad a los recursos presupuestarios, a fin de lograr un funcionamiento eficiente del mismo.



- e. Atender el cuidado y conservación del mobiliario e instalaciones del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” y de las futuras Extensiones Regionales.
- f. Velar por el uso adecuado y mantenimiento del mobiliario y materiales que se utilicen en el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” y las futuras Extensiones Regionales.
- g. Elaborar un manual de procedimiento interno, para el correcto funcionamiento de la Oficina Administrativa.
- h. Solicitar los insumos, artículos, materiales y equipos necesarios para el funcionamiento del área académica y demás dependencias del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, al igual que para las futuras Extensiones Regionales.
- i. Confeccionar y archivar los contratos de los docentes.
- j. Establecer los controles adecuados para el eficaz cumplimiento de los documentos que se entreguen por mensajería.
- k. Llevar un inventario de todos los materiales, mobiliarios y recursos en general que tenga el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” y de las futuras.
- l. Cualquier otra función que le asigne la Dirección.



CAPÍTULO VI
DE LOS DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DEL INSTITUTO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ “DR.CÉSAR AUGUSTO
QUINTERO CORREA”

ARTÍCULO 21: El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” contará para la ejecución de los planes y programas con los siguientes departamentos:

- a. Departamento de Gestión del Proceso del Conocimiento
- b. Departamento de Planteamiento Académico
- c. Departamento de Evaluación Académica

SECCIÓN 1ª
DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL PROCESO DE
CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 22: DE LAS SECCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL PROCESO DEL CONOCIMIENTO: El Departamento de Gestión del Proceso del Conocimiento está integrado por las siguientes secciones:

- a. Sección de Investigación
- b. Sección de Organización Docente y de Estudiante
- c. Sección de Registros Académicos

ARTÍCULO 23 DEL OBJETIVO DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO: Coordinar y administrar las carreras planificadas de enseñanza y aprendizaje que existan necesarias para la formación de profesionales, capaces de desarrollar las competencias de una determinada especialidad y que conducen a la obtención de un título de educación superior.



ARTÍCULO 24 FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO

- a. Aplicar y controlar las normativas y reglamentación que rigen el quehacer académico del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- b. Brindar cuando se solicite requerimientos de datos e información académica, del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- c. Administrar la entrega de información académica a los alumnos y correos Electrónicos masivos del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- d. Emitir la documentación sobre el estado académico de los alumnos así como otras documentaciones para ser presentadas dentro y fuera del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- e. Programar, coordinar y administrar los planes y programas de estudios de las carreras bajo su responsabilidad.
- f. Mantener con los otros departamentos una estrecha coordinación para los efectos de la asignación de los docentes necesarios para el desarrollo de las carreras a su cargo.
- g. Mantener los expedientes y fichas académicas de los estudiantes del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- h. Coordinar con los Departamentos respectivos, el diseño y desarrollo de los programas de las carreras que le correspondan.
- i. Mantener vínculos y relaciones de coordinación con Centros de Estudios Superiores y Universidades del país y del extranjero que permita el intercambio de experiencias y recursos para el adecuado desarrollo de su labor.



- j. Recomendar y solicitar al Director del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” la apertura de nuevas contrataciones del personal docente.
- k. Cualquier otra que le sea asignado por la Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”

ARTÍCULO 25 DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN: La sección de investigación es la encargada de las investigaciones que se realicen en el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, desde su desenvolvimiento, planificación y publicación de resultados.

ARTÍCULO 26 FUNCIONES DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN: La Sección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a. Efectuar investigaciones en todas las ramas del derecho que contribuyan a la evolución de las ciencias jurídicas.
- b. Servir como medio de información jurídica a los operadores jurídicos, mediante un servicio de información en materia de legislación panameña actualizada, así como los fallos de las diversas salas de la Corte Suprema de Justicia.
- c. Realizar un análisis de sentencias a fin de su incorporación a la base de datos que ha de crearse para tal efecto.
- d. Contribuir a la formación de investigadores y personal docente en el campo jurídico.
- e. Realizar publicaciones tanto periódicas como puntuales, con el resultado de las investigaciones llevadas a cabo.
- f. Establecer vínculos, mediante la firma de convenios y acuerdos con otras entidades públicas o privadas, con la finalidad de ampliar las facultades de investigación.

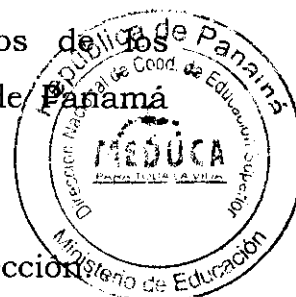


- g. Crear y actualizar una base de datos, que contenga resoluciones sintetizadas y ordenas de acuerdo a cada tema y jurisdicción.
- h. Elaborar proyectos investigativos que coadyuven a la función judicial.
- i. Las demás funciones que le asigne el Departamento de Gestión de Proceso del Conocimiento.

ARTÍCULO 26 DE LA SECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE Y ESTUDIANTE: Es la facultada para atender la naturaleza comunicativa que se establece entre profesor y estudiantes como verdaderos protagonistas del proceso enseñanza-aprendizaje, en la que se integra saber, cultura, administración, producción y servicios.

ARTÍCULO 27 DE LAS FUNCIONES DE LA SECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE Y DE ESTUDIANTE:

- a. Proponer al Director las organizaciones académicas, con las funciones y cursos asignados a los profesores.
- b. Organizar y actualizar el Banco de Datos de docentes Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- c. Mantener actualizados los expedientes y fichas académicas de los estudiantes de las carreras bajo su responsabilidad.
- d. Ofrecer a los profesores y estudiantes la información y orientación necesarias para un buen desempeño académico.
- e. Registrar el avance curricular del proceso enseñanza-aprendizaje de todos los estudiantes del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- f. Gestionar la tramitación de los títulos académicos de los estudiantes del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- g. Entregar certificaciones.
- h. Procesar solicitudes académicas presentadas en esta Sección.



- i. Administrar los archivos de los alumnos.
- j. Atender las dificultades de los alumnos en temas administrativos relacionados a los procesos académicos.
- k. Administrar, coordinar y supervisar el proceso de inscripción de los estudiantes de los diversos programas académicos del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- l. Cualesquiera otras que le sean asignadas.

ARTÍCULO 28 DE LA SECCIÓN DE REGISTROS ACADÉMICOS: La sección de Registro Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar el ingreso de los participantes de acuerdo a los requisitos que solicite el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- b. Llevar el control de registro de aprobación de los estudiantes de las carreras técnicas y cursos de actualización.
- c. Llevar el control de los registros de certificados que emita el Instituto en sus diferentes programas.
- d. Velar que la expedición de los diplomas y certificados sean conformes a los requisitos mínimos de asistencia de los estudiantes.
- e. Realizar la digitalización y llevar el control de los expedientes de los estudiantes que ingresen a los diferentes programas de capacitación que ejecuta el Instituto.
- f. Realizar la digitalización y llevar el control de los Informes Finales de los diferentes programas de capacitación.
- g. Las demás funciones que le asigne el Departamento de Organización Docente y de Estudiante.



SECCIÓN 2ª

DEL DEPARTAMENTO DE PLANTEAMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 29: DE LAS SECCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PLANTEAMIENTO ACADÉMICO: El departamento de Planteamiento Académico está integrado por las siguientes secciones:

- a. Sección de Planes, Programas y Curriculum
- b. Sección de Educación Virtual y Tecnología

ARTÍCULO 30 OBJETIVO DEL DEPARTAMENTO DE PLANTEAMIENTO ACADÉMICO: El objetivo del Departamento de Planteamiento Académico es establecer las políticas, estrategias, mecanismos, normas, procesos, recursos e instrumentos para la organización, desarrollo, seguimiento, control y evaluación del proceso curricular en las mejores condiciones que aseguren el mejoramiento continuo de la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje fundamentado en la investigación e innovación.

ARTÍCULO 31 DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PLANTEAMIENTO ACADÉMICO:

- a. Realizar el diagnóstico sistemático de necesidades de capacitación y formación académicas.
- b. Diseñar, desarrollar y evaluar los planes y programas de estudios de las carreras, con base al diagnóstico de las demandas sociales y laborales y el desarrollo científico, técnico y humanístico.
- c. Proponer ante las instancias académicas la creación, apertura, reapertura, actualización y cierre de carreras, y modificaciones según el Procedimientos vigente establecido.



- d. Desarrollar investigaciones e innovaciones para mejorar la oferta académica vigente.
- e. Llevar a cabo las investigaciones que realice el Instituto Superior con participación de las/los funcionarios y docentes.
- f. Mantener coordinación permanente con la Dirección de Currículo del Ministerio de Educación y otras instancias para conocer perfiles y ofertas y su incidencia en las decisiones relativas a la oferta de formación de las Universidades del país.
- g. Coordinar y desarrollar las capacitaciones que se realizan con organismos internacionales.
- h. Ser el responsable administrativo de la Plataforma Tecnológica Virtual del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”

ARTÍCULO 32 SECCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y CURRÍCULUM:

La Sección de Planes, Programas y Currículum tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar el diagnóstico y generar el plan de capacitación de las necesidades institucionales de capacitación en lo que se refiere a los cursos de actualización.
- b. Elaborar el diseño curricular de toda la oferta académica y actualización de todas las mallas curriculares anteriores, siguiendo los lineamientos estratégicos de la Institución.
- c. Elaborar la malla curricular frente a la creación de nuevas ofertas académicas.
- d. Elaboración de la malla curricular de los cursos virtuales.



- e. Proponer técnicas educativas para la realización de los diferentes programas.
- f. Ejecutar, elaborar y tabular las evaluaciones de los programas y cursos que se dicten en el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, en conjunto con la Sección de Evaluación y Estadística.

ARTÍCULO 33 SECCIÓN DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA: La sección de Educación Virtual tendrá las siguientes funciones:

- a. Brindar y ofertar cursos virtuales.
- b. Administrar la plataforma virtual.
- c. Elaborar el calendario de cursos virtuales.
- d. Registrar e inscribir a los estudiantes en los cursos virtuales, en coordinación con la secciones de Registro Académico y Evaluación y Estadística.
- e. Dar mantenimiento continuo a la plataforma virtual.
- f. Servir de enlace a otros centros o instituciones para promover cursos virtuales en beneficio de los funcionarios del Órgano Judicial.
- g. Actualizar al personal administrativo y docente de las herramientas virtuales.
- h. Las demás funciones que le asigne el Departamento de Planteamiento Académico.

SECCIÓN 3ª

DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 34 OBJETIVO DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA Y ESTADÍSTICA: El objetivo de este departamento



diagnosticar el impacto de la Formación académica en Coordinación con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, de forma estructurada y sistemática de evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, para contribuir al mejoramiento continuo de las funciones académicas y la calidad de su formación profesional.

ARTÍCULO 35 DE LAS FUNCIONES DE LA SECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA: La sección de Evaluación y Estadística tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer de la evaluación del aprendizaje por parte del estudiante, la evaluación de los y las docentes, materiales didácticos, métodos y otros recursos;
- b. Dar seguimiento al proceso y al impacto del aprendizaje en la prestación del servicio;
- c. Conocer y analizar los resultados de los procesos de evaluación institucional y del docente como base para la toma de decisiones de mejora.
- d. Aplicar los exámenes de conocimientos técnicos.
- e. Aplicar las pruebas de oposición asistidas por el equipo técnico del Centro de Valoración.
- f. Supervisar los cursos de formación para el ingreso a la carrera judicial.
- g. Desarrollar las demás funciones que se le asignen afines a su área de evaluación.
- h. Elaborar las estadísticas trimestrales de toda la oferta académica que se haya dado en ese periodo.
- i. Establecer y coordinar un sistema estadístico que facilite el proceso de planificación, la toma de decisiones, el desarrollo de actividades y la evaluación de resultados.



- j. Publicar las estadísticas que genere el Instituto, a través de la página web u otros medios de comunicación para su transparencia.
- k. Brindar información de las estadísticas a organismos públicos y privados que ha así lo soliciten.
- l. Llevar el control de los informes de las actividades de capacitación.
- m. Verificar los requisitos que deben contener los Informes de capacitación, para su entrega.
- n. Elaborar el Informe Anual de las actividades de capacitación.
- o. Llevar el control de las normas de procedimiento y formularios en la ejecución de desempeño de las actividades del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- p. Tabular y realizar otras mediciones estadísticas que le sean solicitadas.
- q. Llevar el control estadísticamente del ingreso de los participantes a las carreras técnicas y a los demás cursos que ofrezca el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- r. Generar las evaluaciones de los docentes, de acuerdo a las políticas establecidas para ello.
- s. Evaluar toda la oferta académica, una vez terminado el curso.
- t. Proyectar al Departamento de Planteamiento Académico los resultados de la evaluación del curso y de los docentes, para el mejoramiento continuo de la formación académica del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”,
- u. Las demás funciones que le asigne el Departamento de Evaluación Académica y Estadísticas.



CAPÍTULO VI

DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 36 DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS: El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” tiene los siguientes consejos académicos:

- a. Consejo Académico
- b. Consejo Disciplinario Académico

ARTÍCULO 37 OBJETIVO DEL CONSEJO ACADÉMICO: Acompañar, orientar y responder por la calidad académica y el desarrollo de los planes relacionados con la formación y con la capacitación del estudiante y personal docente, del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.

ARTÍCULO 38 FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Establecer las políticas, estrategias y los programas institucionales para el desarrollo de las funciones académicas de conocimiento del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”;
- b. Velar por la elevada calidad, pertinencia, eficiencia y eficacia de la docencia e investigación, en aras de mejorar el sistema de administración de justicia;
- c. Llevar a cabo investigaciones para el mejoramiento y actualización en materia académica, sobre técnicas y procedimientos de docencia, y recomendar o poner en ejecución las que se adapten a la misión y recursos del Órgano Judicial;
- d. Elaborar los reglamentos generales del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.



- lo relativo a su competencia, y presentarlos al Consejo Consultivo para su revisión y aprobación;
- e. Aprobar los textos, manuales, así como los planes de estudio que se dicten en el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”,
 - f. Crear, suprimir, modificar y fusionar, por propuesta del Instituto de Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, o por iniciativa propia, extensiones y demás dependencias, ofertas académicas o de especialidad que estime conveniente, tomando en cuenta las necesidades del país, los fines y objetivos de la Institución;
 - g. Aprobar los lineamientos para la apertura de los concursos, y selección de postulantes para el ejercicio de la docencia en el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
 - h. Formular recomendaciones para el proceso de evaluación curricular y rendimiento estudiantil;
 - i. Aprobar la creación, apertura, suspensión, reapertura o supresión de los Técnicos Superiores de acuerdo a las necesidades del Órgano Judicial; teniendo en cuenta las disposiciones normativas del Ministerio de Educación;
 - j. Ejercer las demás funciones que se establezcan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39 INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico está integrado de la siguiente manera:

- a. El Director del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, quien lo presidirá.
- b. El Subdirector del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”
- c. El Jefe del Departamento de Gestión de Proceso de Conocimiento,
- d. Dos docentes, por cada carrera técnica superior;



- e. Dos estudiantes distinguidos, con derecho a voz.

ARTÍCULO 40 OBJETIVO DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

ACADÉMICO: Encauzar el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros del Instituto del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, así como las faltas disciplinarias y las conductas de los estudiantes, preestablecidos en el Reglamento, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades que vulneran el orden académico.

ARTÍCULO 41 FUNCIONES DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Disciplinario Académico las siguientes:

- a. Estimular las potencialidades de los estudiantes para prevenir la ocurrencia y reincidencia de hechos que afecten el logro de los fines del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- b. Imponer sanción al estudiante que cometa alguna de las conductas violatorias del régimen disciplinario del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”,
- c. Aplicar el régimen disciplinario del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, sin perjuicio de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 42 INTEGRANTES DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

ACADÉMICO: El Consejo Disciplinario Académico está integrado de la siguiente manera:

- a. El Director del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, quien lo presidirá.
- b. El Subdirector del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”



- c. El Jefe del Departamento de Gestión de Proceso de Conocimiento.

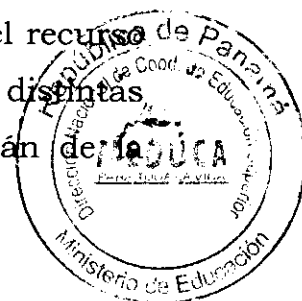
ARTÍCULO 43 DE LA BIBLIOTECA: Tendrá las siguientes funciones:

- a. Atender y orientar a los usuarios sobre los distintos servicios que ofrece la biblioteca.
- b. Brindar información sobre los diferentes textos en cuanto a la búsqueda requerida sobre un tema específico.
- c. Mantener un registro actualizado de los libros que posee la Biblioteca.
- d. Facilitar a los estudiantes, docentes y personal del sistema de administración de justicia, los textos de consulta y materiales bibliográficos, para enriquecer las actividades de capacitación.
- e. Clasificar y catalogar libros y demás material bibliográfico, de acuerdo a normas establecidas.
- f. Seleccionar el material bibliográfico nuevo.
- g. Elaborar informes y cuadros estadísticos mensuales del movimiento de consulta de libros y servicios prestados, los cuales debe presentar a la Sección de Organización Docente y de Estudiante.
- h. Mantener comunicación e intercambio de información con otras instituciones.

CAPÍTULO VII

DE LAS EXTENSIONES REGIONALES

ARTÍCULO 44 EXTENSIONES REGIONALES: Las futuras Extensiones Regionales serán las encargadas de contribuir al desarrollo del recurso humano necesario para satisfacer las demandas de las distintas jurisdicciones del país; y su creación y ubicación dependerán de la aprobación del Consejo Consultivo.



ARTÍCULO 45 CAPACITACIONES EN LAS EXTENSIONES

REGIONALES: La oferta académica que se impartirá en las extensiones regionales será de acuerdo a la aprobación del Consejo Consultivo o al calendario anual aprobado por el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa", con el objeto de optimizar la participación y la interacción de Docentes y Discentes. Se dictarán bajo la guía de un Coordinador, combinando exposiciones teóricas, presentación de casos prácticos y el intercambio de experiencias entre los asistentes.

ARTÍCULO 46 COORDINADORES DE LOS EXTENSIONES

REGIONALES: Los Coordinadores de los Extensiones Regionales estarán bajo la coordinación y supervisión del Director y Subdirector del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa", en todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento de su objetivo en el ámbito territorial de cada Extensión Regional.

El Consejo Consultivo o el Director del Instituto Superior, podrá convocarlos en cualquier momento para esos mismos efectos. Los cargos y demás características de designaciones estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 47 FUNCIONES: Los coordinadores de los Extensiones Regionales tendrán las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa".
- b. Ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como los programas que se deriven de él.
- c. Realizar los estudios y sondeos entre los servidores del Poder Judicial de su región, para diagnosticar las necesidades de capacitación y actualización que éstos presenten.



- d. Reportar a la Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, los resultados de los sondeos que se realicen para trabajar conjuntamente las opciones académicas más adecuadas para atender las necesidades detectadas.
- e. Evaluar las acciones académico-culturales que se desarrollen en la región.
- f. Elaborar con la periodicidad que sea requerida, informes sobre las actividades desarrolladas en la región.
- g. Gestionar ante la Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, los apoyos para el desarrollo de sus funciones.
- h. Fungir como enlace del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, en la Región Judicial ante los servidores del Poder Judicial, para efectos de desarrollar las actividades académicas que se presenten.
- i. Coordinar las actividades académicas que se desarrollen en la jurisdicción en la que opere la futura extensión regional.
- j. Proponer a la Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, la implementación de cursos específicos de interés para los Magistrados, funcionarios y empleados de cada Distrito Judicial, como así también las capacitaciones que se propicien en igual sentido.
- k. Elevar a la Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, un informe anual sobre el funcionamiento y las necesidades de cada delegación.
- l. Las demás funciones que le asigne la Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”



TÍTULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES EN GENERAL

ARTÍCULO 48 PERFIL DEL DOCENTE: El personal docente del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, estará integrado por profesionales idóneos en distintas disciplinas o materias que se establezcan en el Plan Anual de Actividades y en la Carreras Técnicas ya establecidas.

Los docentes del Instituto se seleccionarán con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y tienen por misión impartir las enseñanzas teóricas y prácticas que se le encomienden, de acuerdo a los planes de estudios, teniendo la libertad de ampliar o profundizar cada tema, evaluando el aprovechamiento y rendimiento de los alumnos.

De igual manera, se tomarán en cuenta para la selección de los docentes, las siguientes competencias: liderazgo, investigación, adaptabilidad, autorregulación, relaciones interpersonales, habilidad comunicativa, trabajo en equipo, habilidad pedagógica, aprendizaje continuo y resolución de conflictos.

Es así que se proyectan los perfiles específicos de los profesionales, que se direccionan en las diferentes áreas académicas:



NIVEL	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
I	Post Dr.ado Dr.ado Maestría Postgrado Licenciatura	Acreditación académica, y experiencia certificada en la asignatura a dictar. Estudios en Docencia Superior.
II	Técnico Superior Técnico Perito Experto	Acreditación académica, y/o experiencia certificada en la asignatura a dictar. Actualización en Docencia Superior.

Los docentes podrán ser nacionales que laboren dentro del Órgano Judicial; de igual manera podrán nacionales o internacionales ajenos a ésta institución, que se ajusten al perfil.

ARTÍCULO 48 REQUISITOS: El personal docente nacional, extranjero o ajeno a esta institución, deberá contar con los siguientes requisitos:

- Título Académico Universitario o Técnico Superior
- Título de Postgrado en Docencia Superior
- Título de Maestría en el área en que se especializa
- Idoneidad Profesional
- Experiencia académica certificada en la asignatura a dictar
- Buena conducta y honorabilidad.



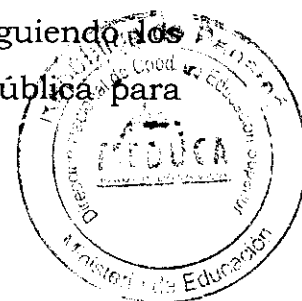
ARTÍCULO 49 DESIGNACIÓN: Los docentes serán designados por el Director del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, previa consulta al Consejo Consultivo, y para ello deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de nombramiento.

ARTÍCULO 50 DOCUMENTACIÓN PARA INGRESAR A LA PLANTA DOCENTE: Todo docente que ingrese a la planta docente del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, debe aportar los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida actualizada
- b. Copia de los diplomas universitarios, notariados
- c. Copia de los créditos que respalden esos diplomas, notariados
- d. Constancia de haber cursado estudios en docencia superior
- e. Copia de Cédula
- f. Certificado de nacimiento, con timbres fiscales
- g. Certificado de buena salud y mental
- h. 2 fotos tipo carnet
- i. Historial policivo y penal
- j. Para los docentes internacionales, copia de los títulos apostillados.

ARTÍCULO 51 CONTRATACIÓN: Las modalidades de contratación y las remuneraciones, se determinarán en cada contrato, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y los estándares universitarios establecidos en el país.

Los docentes ajenos a la institución serán contratados siguiendo los requerimientos que exige la Contraloría General de la República para ese fin.



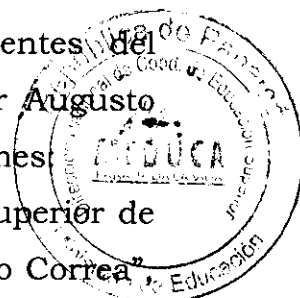
ARTÍCULO 52 HONORARIOS DE LOS DOCENTES: A los docentes que no sean funcionarios del Órgano Judicial y que impartan clases en el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, se les pagará una remuneración de cincuenta dólares (\$50.00) hora mes, tarifa que será regulada mediante tabla que será revisada periódicamente por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 53 DERECHOS DE LOS DOCENTES: Los docentes tienen los siguientes derechos:

- a. A recibir por parte de los estudiantes, autoridades académicas y administrativos del Instituto un trato respetuoso y justo.
- b. A expresar libremente su pensamiento respetando la filosofía de la comunidad educativa.
- c. A recibir oportunamente la descripción sintética de la asignatura o didáctica del curso a dictar.
- d. Recibir distinciones y reconocimiento por su desempeño docente mediante la acreditación de puntajes por sus ejecutorías dentro de la Carrera Judicial.
- e. Participar en igualdad de condiciones cuando surjan intercambios, pasantías con otros centros educativos.
- f. A participar en la elaboración de planes de estudio, aportando ideas, sugerencias para un mejor desempeño académico en el Centro.
- g. A participar en Comités o Consejos a la que se requieran.

ARTÍCULO 54 FUNCIONES Y OBLIGACIONES: Los docentes del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Los docentes designados para laborar en el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa”



y en los futuros Extensiones Regionales, no podrán delegar sus funciones como docentes a asistentes y auxiliares, sin la debida autorización del área académica.

- b. El docente que no pueda cumplir con la malla curricular prevista para determinado curso, seminario, diplomado u otra actividad académica, deberá notificarlo con antelación a la realización del mismo.
- c. El docente que se ausente o no cumpla con sus funciones asignadas sin causa justificada, la Dirección rescindiré la contratación o el descuento de su haber por los servicios no cumplidos o reponer las clases perdidas.
- d. El docente que imparta las carreras técnicas dictadas en el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, y en las futuras Extensiones Regionales, deberá llevar el control de la clase, en cuanto a la aprobación y asistencia de las carreras técnicas.
- e. Desarrollar las capacitaciones, aplicar los exámenes para evaluar a los estudiantes y las demás actividades académicas que le sean encomendadas de acuerdo con el programa aprobado, los materiales preparados a dicho efecto y las metodologías diseñadas o recomendadas para cada actividad.
- f. Mantener el orden y la disciplina en los cursos a su cargo.
- g. Llevar el control de la asistencia de los discentes.
- h. Elevar los informes que les fuesen requeridos por las autoridades académicas.
- i. Cumplir con las disposiciones de la ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Consultivo.
- j. Presentarse en su lugar de trabajo conforme a lo establecido en su contrato.
- k. Cumplir con su programa de trabajo, conforme a la calendarización establecida en su planeación.



- l. Presentar al Departamento de Planteamiento Académico con toda oportunidad, las propuestas de modificación o mejora a las actividades que desarrolla.
- m. Presentar los reportes sobre el avance de su trabajo, con la periodicidad que les sea requerida.
- n. Entregar las notas en el periodo establecido en el presente Reglamento.
- o. Las demás funciones que le señale la Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.

ARTÍCULO 55 DE LA ACREDITACIÓN DE LAS EJECUTORÍAS: Las ejecutorías de los docentes que impartan clases en el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, serán acreditadas mediante puntajes dentro de la Carrera Judicial como distinción y reconocimiento por sus servicios.

PARAGRAFO: El puntaje será determinado mediante el siguiente cuadro, que comenzará a regir a partir de la aprobación de este reglamento.

DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN		
	ÁREA DE CONOCIMIENTO	ÁREA AFIN	ÁREA CULTURAL
Investigaciones Registradas			
➤ Investigadores Principales	6	3	1.5
➤ Colaboradores	4	2	
PUBLICACIONES:			
Revista del Instituto			



➤ Autor	8	4	2
➤ Colaboradores	6	3	1.5
Revista Especializada Internacional o Nacional	5	2.5	1.25
Revista General Internacional	2	1	0.50
Revista General Nacional	1.5	0.75	0.375
PROGRAMAS DE ESTUDIO	2	1	0.50
CONFERENCIA Y DISERTACIÓN			
➤ Dirigido a Profesionales	3	1.5	0.75
➤ Dirigido a estudiantes universitarios	2	1	0.50
➤ Dirigido a Público en General	1	0.50	0.25
DIPLOMADOS:			
Dirigido a Profesionales	3 puntos por cada 40 horas	1.5/40 horas	0.75/40 horas
Dirigido a Estudiantes Universitarios	2 puntos por cada 40 horas	1/40 horas	0.50/40 horas
Dirigido a público en general	1 punto por cada 40 horas	0.50/40 horas	0.25/40 horas
TÉCNICOS SUPERIORES:			
Dirigido a funcionarios del Órgano Judicial	3 puntos por cada 40 horas de clase	1.5/40 horas	0.75/40 horas



Dirigido a público en general	2 puntos por cada 40 horas de clase	1/40 horas	0.50/40 horas
-------------------------------	-------------------------------------	------------	---------------

ARTÍCULO 56 LIMITACIÓN DE PUNTAJES EN LAS EJECUTORÍAS:

Las siguientes ejecutorias estarán limitadas en su puntuación, en lo que se refiere a la acreditación en la Carrera Judicial:

- No se acumularán más de 8 puntos en diplomados, conferencias y disertaciones dictados por año, ni se puntuará más de una vez la misma actividad.
- No se podrá acumular más de 10 puntos en publicaciones y programas de estudios.
- La puntuación total en ejecutorias correspondiente a las áreas afines no podrá exceder el 33% de la puntuación total en el área afín y en el área cultural no podrá exceder el 10% en esta área.

ARTÍCULO 57 DE LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN:

La Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, emitirá una certificación que será enviada y validada por la Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial, en donde se acredite las asignaturas, módulos desarrollados, investigaciones, publicaciones, disertaciones ejecutadas por el docente a fin de que se le acredite el puntaje correspondiente dentro de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 58 LIBRO DE CÁTEDRA: El Director del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, habilitará para cada docente un Libro de Cátedra en el que se hará constar el número de clases impartidas, los temas desarrollados y las observaciones que fueren pertinentes.



ARTÍCULO 59 METODOLOGÍA: Las capacitaciones, sean de modalidad presencial, semipresencial y virtual, deberán desarrollarse de acuerdo a técnicas participativas.

Las propuestas de los profesores deberán contener:

- a. Los contenidos de trabajo;
- b. La duración y cronograma de actividades;
- c. La indicación de la bibliografía general y específica;
- d. Régimen de asistencia;
- e. El tipo de evaluación, oral o escrita, pero siempre teórica y práctica.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1ª

DE LAS DIFERENTES FALTAS

ARTÍCULO 60 DE LOS TIPOS DE FALTAS: Las faltas en las que pueda incurrir el personal docente son de tres tipos, leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 61: DE LAS FALTAS LEVES: Son consideradas faltas leves las siguientes:

- a. Delegar a otros docentes o asistentes la impartición de las clases sin previa autorización del Departamento correspondiente.
- b. No cumplir con lo establecido en la propuesta de la malla curricular de la clase ha impartir.
- c. Inasistencia y tardanzas injustificadas a sus compromisos docentes.
- d. Negligencia en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades como docente.
- e. No entregar las calificaciones en el período establecido para el mismo.



ARTÍCULO 62 DE LAS FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Desestimar la misión, visión, valores del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- b. Tratar a los estudiantes, otros docentes, personal del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, con lenguaje soez y grosero.
- c. Recurrencia en la entrega tardía de las calificaciones.
- d. Expresarse con palabras obscenas en las clases.
- e. Reincidencia en la comisión de las faltas leves.

ARTÍCULO 61 DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS: Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

- a. Presentar documentación adulterada o falsa para la consecución de ser contratado o elegido como docente en el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- b. Colocar calificaciones sin que el estudiante haya cumplido con los requisitos necesarios exigidos para la materia.
- c. Recibir algún tipo de beneficio a cambio de la colocación de la calificación.
- d. Acosar sexualmente a los estudiantes, docente o personal del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- e. Consumir bebidas alcohólicas o cualquiera otra sustancia no permitida dentro de las instalaciones del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.



SECCIÓN 2ª

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 62 DE LAS SANCIONES: La infracción por las normas disciplinarias son las siguientes:

- a. Amonestación Verbal
- b. Amonestación Escrita
- c. Suspensión para la impartición de la materia asignada por un mes.
- d. Suspensión para la impartición de la materia asignada por el cuatrimestre.
- e. Revocación como docente del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa".
- f. Despido

ARTÍCULO 63: Las sanciones arriba mencionadas serán impuestas atendiendo la gravedad del daño ocasionado a los estudiantes y al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa".

SECCIÓN 3ª

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 64 DE LAS SANCIONES VERBALES Y ESCRITAS: Estas sanciones serán aplicadas por el jefe del departamento que observe la falta.

ARTÍCULO 65: DE LAS DEMÁS SANCIONES: El resto de las sanciones serán aplicadas por el Director del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa".



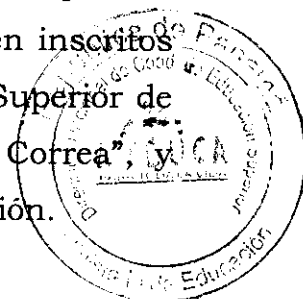
ARTÍCULO 66 DEL PROCEDIMIENTO: Se seguirán las siguientes reglas para la aplicación de las sanciones en los literales c, d, e y f del artículo 62

- a. Existencia de una denuncia, informe de los hechos que constituyen la falta, debidamente sustentada y firmada por quien hace la imputación al docente, sea un estudiante, colega, autoridad académica u otra persona.
- b. Comunicación al docente afectado de los cargos que se le imputan, con la oportunidad de contestarlos y de presentar pruebas en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la respectiva comunicación.
- c. Expedición de una resolución motivada en la que conste la falta imputada, los hechos que la constituyen, las pruebas que la acreditan y el fundamento jurídico.
- d. Oportunidad de presentar y sustentar un recurso de revisión ante el Consejo Académico dentro de término de un (1) día hábil siguiente a la notificación.

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 67 CALIDAD DE ESTUDIANTE: Son estudiantes quienes habiendo superado los procesos de selección e ingreso, estén inscritos en los cursos para Técnico Superior que ofrece el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa", y aquellos que adelanten cursos de actualización y especialización.

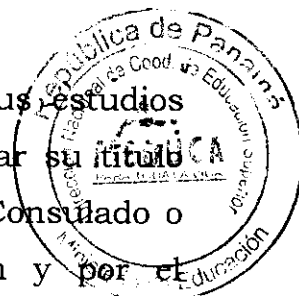


ARTÍCULO 68 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE: Se pierde la calidad de estudiante de forma definitiva por las siguientes circunstancias:

- a. Haber culminado el proceso de formación previsto
- b. Por retiro voluntario del estudiante
- c. Por incumplimiento de las normas y reglamentos institucionales, previo fallo disciplinario ejecutoriado.
- d. Por haber presentado documentos y/o información falsa en el proceso de selección, sin perjuicio de la acción penal o administrativa que hubiere lugar.
- e. Por pérdida de una o más asignaturas de las consideradas como no habilitables.
- f. Para el numeral anterior se entenderán aquellas que se estipulen como fundamentales en los diversos programas académicos.
- g. El estudiante que no supere el mínimo probatorio de setenta y un punto cero, cero (71.00).

ARTÍCULO 69 REQUISITOS DE INGRESO AL INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ “DR. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA”: El ingreso al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, dependerá de la consecución del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentar original y copia del título de bachillerato.
(Ciencias, Informática, letras o comercio).
- b. Presentar original y copia de los créditos de secundaria.
- c. Presentar el original y copia de la cédula o documento de identificación.
- d. Certificado de salud
- e. Los estudiantes nuevos que han concluido sus estudios secundarios en el extranjero, deberán presentar su título (bachillerato) debidamente autenticado por el Consulado o Embajada de Panamá en el país de origen y por el



Ministerio de Relaciones Exteriores. Además deberán presentar certificación del Ministerio de Educación del reconocimiento y equiparación de los estudios realizados

- f. Dos (2) fotos tamaño carne

ARTÍCULO 70 REQUISITOS DE INGRESO PARA ESTUDIANTES

EXTRANJEROS: En caso de existir convenios que promuevan el ingreso de estudiantes de nacionalidad extranjera al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, los mismos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser Licenciado en Derecho.
- b. Ser funcionario de alguna institución pública o privada, relacionada con el sistema de administración de justicia.

ARTÍCULO 71 PERFIL DE INGRESO PARA LAS CARRERAS

TÉCNICAS SUPERIORES: Podrán ingresar al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, para optar por las carreras técnicas superiores:

- a. Personal profesional del Derecho que labore dentro del Órgano Judicial y que administre justicia.
- b. Personal profesional del Derecho que labore dentro del Órgano Judicial y que ejerza labores judiciales.
- c. Personal profesional del Derecho que labore dentro del Órgano Judicial y que ejerza labores administrativas.
- d. Abogados/as que aspiren a ingresar a la Carrera Judicial.
- e. Estudiantes de derecho que estén cursando el tercer año de licenciatura en Derecho.
- f. Personal profesional de otras áreas que labore dentro del Órgano Judicial y que ejerza labores administrativas.



ARTÍCULO 72 PERFIL DE INGRESO PARA LOS DEMÁS CURSOS

ACADÉMICOS: Podrán ingresar a los cursos, seminarios, diplomados y demás actividades académicas que ofrezca el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”,

- a. Funcionarios judiciales que laboren en el Órgano Judicial.
- b. Funcionarios administrativos que laboren en el Órgano Judicial.
- c. Abogados/as de la sociedad civil.
- d. Sociedad en general, cuando el perfil del participante del curso se indique.

ARTÍCULO 73 SELECCIÓN: Los mecanismos de selección de los estudiantes que ingresarán a las carreras técnicas y demás cursos, seminarios y diplomados que se ofrece, será competencia exclusiva del Órgano Judicial y del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.

Al tratarse de funcionarios del Órgano Judicial, los superiores jerárquicos deben permitir que los servidores de la oficina a su cargo asistan al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”. Esta obligación se concreta en permitir la asistencia de un servidor judicial. Sin embargo, siempre que no afecte el buen servicio de la oficina, están facultados para permitir que dos o más servidores judiciales asistan simultáneamente al Instituto o a las capacitaciones que se dicten.

Cuando varios servidores judiciales de la misma oficina quisieren ingresar al Instituto, la Dirección lo comunicará al superior jerárquico respectivo, para que él designe el candidato de acuerdo con las necesidades de su despacho.



ARTÍCULO 74 OBLIGACIONES: Los estudiantes del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Acatar las normas y reglamentos del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”,
- b. Cumplir debida y oportunamente con todas las actividades curriculares programadas por el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, y rendir las pruebas inherentes al ejercicio académico y su evaluación, en el día, hora y lugar establecidos previamente.
- c. Asistir puntualmente y en su totalidad a todos los cursos en que se inscriba.
- d. No ausentarse ni retirarse antes de concluida la jornada académica, salvo causa justificada y certificada ante la Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- e. Guardar el debido respeto a las autoridades, al personal docente, administrativo, de servicio y estudiantes del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- f. Mantener una presentación personal acorde con su calidad de estudiante y guardar el debido comportamiento con sus compañeros.
- g. Velar por la conservación e integridad de los bienes del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, y de terceros.
- h. Realizar la evaluación de los docentes al finalizar el curso.
- i. Notificar por escrito al Departamento de Gestión de Proceso del Conocimiento, la decisión de retirarse del programa académico que curse.
- j. Cumplir con los lineamientos de comportamiento establecidos dentro del aula de clase, los cuales serán de conocimiento de todos al inicio del curso.



- k. Respetar los predios del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, y las áreas circundantes, por lo que está estrictamente prohibido la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, fumar o concurrir a la institución bajo el efecto de dichas sustancias, así como el uso de armas de cualquier índole.
- l. Firmar las listas de asistencia.
- m. Las demás que señalen las autoridades del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.

ARTÍCULO 75 DERECHOS: Los estudiantes del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”, tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir formación integral en condiciones adecuadas para su desarrollo, sin discriminación de ninguna clase.
- b. Exigir el cumplimiento de las obligaciones que tienen los docentes para con los estudiantes, esto es, recibir en forma puntual y completa las horas de clases, tener acceso a los exámenes luego de la calificación del profesor y ser atendidos cuando hicieran una petición, siempre que las mismas se hagan de acuerdo al Reglamento Interno de forma comedida.
- c. Recibir la planificación completa académica al inicio del curso.
- d. Utilizar la Biblioteca Jurídica del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa”, de conformidad con los reglamentos específicos.
- e. Informar a las autoridades respectivas del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa”, las faltas de los docentes para que puedan ser oportunamente corregidas, para ello tienen como herramienta las evaluaciones que serán aplicadas al finalizar el curso.



- f. Concluido el correspondiente término de estudio, los estudiantes tendrán derecho a obtener el título respectivo, de acuerdo con las normas reglamentarias pertinentes.
- g. Cuando el estudiante haya cometido una falta, según los preceptos constitucionales del debido proceso, tiene derecho a la legítima defensa y facultad de presentar pruebas en contrario, que deberán ser observadas al inicio de cualquier proceso disciplinario.
- h. Conocer los mecanismos de evaluación a utilizar por el docente.

ARTÍCULO 76 PROHIBICIONES: Se prohíbe a los estudiantes lo siguiente:

- a. Agredir verbalmente y físicamente a compañeros, docentes y personal administrativo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- b. Dar cualquier información a la prensa, provocar o dar lugar a publicaciones sobre asuntos del Instituto, que afecten pongan en duda la dignidad de los componentes de este del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa”.
- c. Tratar a los compañeros, docentes y personal administrativo del Instituto en forma descortés e impropia no acordes con la moral y las buenas costumbres.
- d. Ingresar a la oficina de la Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” y demás secciones administrativas a menos que sea requerido.
- e. No podrán ingerir alimentos fuera del área destinadas para tal efecto.



CAPÍTULO II

ASISTENCIA A LOS CURSOS

ARTÍCULO 77 DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA: El estudiante debe cumplir igualmente con un mínimo de noventa por ciento (90%) de asistencia puntual, de lo contrario perderá la materia y deberá retirarla, La pérdida de cualquier materia por falta de la asistencia mínima requerida, imposibilita al estudiante a la inscripción de otras materias, aún cuando éstas no estén relacionadas.

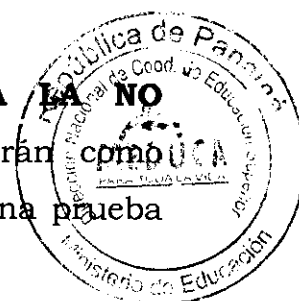
De lo anterior, se levantará un Informe por parte del Departamento de Gestión de Proceso de Conocimiento, en el que se notificará al estudiante de la decisión de suspenderlo como estudiante en el grupo donde esté cursando la carrera técnica superior.

ARTÍCULO 78 PÉRDIDA DE ASIGNATURAS POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA: El estudiante perderá la asignatura cuando deje de asistir al 15 % o más de las clases programadas.

ARTÍCULO 79 PÉRDIDA DE ASIGNATURA POR INASISTENCIA JUSTIFICADA: El estudiante perderá la asignatura cuando deje de asistir al 30% o más de las clases programadas con causa justificada según concepto del Departamento de Gestión de Proceso de Conocimiento.

ARTÍCULO 80 DEL CÓMPUTO DE LAS AUSENCIAS: Las ausencias serán computadas por la falta de firma de las respectivas listas de asistencia.

ARTÍCULO 81 JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS PARA LA NO PRESENTACIÓN O ENTREGA DE PRUEBAS: Se admitirán como causas de justificación para no presentarse o no entregar una prueba las siguientes:



- a) Incapacidad del o de la participante, justificada al presentar el Certificado de incapacidad por enfermedad y licencias, extendido ya sea por, Caja de Seguro Social, Ministerio de Salud, o Clínica y su debido número de registro.
- b) Fallecimiento o enfermedad grave comprobada de algún o alguna familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Nacimiento o adopción de un hijo o hija del o de la participante.
- d) Otras razones de fuerza mayor, siempre que el gestor o gestora de capacitación y la Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa”, las acepte y estén debidamente documentadas.

Cualquiera causa de justificación, debe ser presentada ante el Departamento de Gestión del Proceso de Conocimiento del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa”, a más tardar durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que estaba prevista la prueba. Si no presenta su justificación en el término establecido, se entenderá por injustificada su asistencia y obtendrá una calificación de cero (0) puntos.

El estudiante que no asista a la presentación de una prueba y no justifique su inasistencia de acuerdo a lo señalado en líneas anteriores, obtendrá una calificación de cero (0) puntos.



CAPÍTULO III

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL APRENDIZAJE

SECCIÓN 1ª

EVALUACIÓN

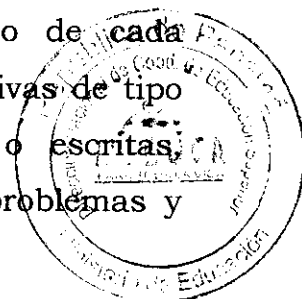
ARTÍCULO 82 CONCEPTO: La evaluación del aprendizaje es el proceso sistemático de registro y valoración de los resultados obtenidos en el proceso de enseñanza de los estudiantes, permitiendo obtener información necesaria para guiar y reorientar las acciones educativas.

ARTÍCULO 83 CARÁCTER Y FINALIDADES: El carácter continuo de la evaluación significa que ésta se desarrolla a lo largo de todo el proceso educativo.

Las finalidades de la evaluación son las siguientes:

- a. Finalidad diagnóstica: La evaluación permite obtener información previa para guiar y reorientar las acciones educativas.
- b. Finalidad formativa: La evaluación identifica el avance o progreso del o de la participante en relación con los objetivos de aprendizaje y el desarrollo de competencias.
- c. Finalidad sumativa: La evaluación identifica el avance o progreso del o de la participante a efecto de asignar una determinada calificación oficial según su rendimiento en cada actividad académica.

ARTÍCULO 84 EVALUACIÓN: Para la evaluación del aprendizaje se tomarán en cuenta ciertas particularidades dependiendo de cada asignatura, diversos medios, técnicas y actividades evaluativas de tipo cualitativo y cuantitativo, tales como: pruebas orales o escritas, proyectos, monografías, estudio de casos, resolución de problemas y



otras modalidades del quehacer académico debidamente aprobadas y utilizadas en plataforma y presencialmente.

Todas estas actividades deberán ser anunciadas con anticipación a los estudiantes.

ARTÍCULO 85 EXAMENES DE EVALUACIÓN: Los exámenes para evaluar el aprendizaje serán parciales y finales conforme a lo siguiente:

- a. Exámenes Parciales: son los que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre una parte determinada de la materia objeto del curso y debe responder a los resultados de aprendizaje u objetos particulares de cada unidad programada.
- b. Exámenes Finales: Es la que tiene por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado sobre toda la materia objeto del curso y debe responder los objetivos generales de cada una de las unidades programadas del curso.

ARTÍCULO 86 EXAMENES PARCIALES: Los exámenes parciales se regirán por las siguientes reglas:

- a. Deberán ser aplicados por una cantidad no menor de dos (2) por periodo académico.
- b. Podrán ser orales, escritos, prácticos, a través de la plataforma virtual o a discreción del profesor.
- c. El profesor deberá anunciarlos con dos semanas de antelación o al inicio de la programación.
- d. Los exámenes parciales tendrán en conjunto un valor del 30% o 40% de la nota final y deberán ajustarse a los objetivos específicos establecidos en cada unidad programada.
- e. Los exámenes escritos deberán ser devueltos a los estudiantes en un término de diez (10) hábiles o ser visibles en la plataforma.



ARTÍCULO 87 EXAMENES FINALES: Los exámenes finales se regirán por las siguientes reglas:

- a. Podrán ser orales, escritos, prácticos, a través de la plataforma virtual o a discreción del profesor.
- b. El profesor deberá anunciarlos con dos semanas de antelación o al inicio de la programación.
- c. Los exámenes finales tendrán en conjunto un valor del 30% o 40% de la nota final.
- d. Los exámenes escritos deberán ser devueltos a los estudiantes en un término de diez (10) hábiles o ser visibles en la plataforma.

ARTÍCULO 88 EVALUACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES: Las otras actividades de aprendizaje como proyectos, monografías, estudio de casos, resolución de problemas y otras modalidades del quehacer académico tendrán en conjunto un valor del 20% al 40% de la nota final.

ARTÍCULO 89 PORCENTAJES DE EVALUACIÓN: Los valores porcentuales asignados para los exámenes parciales, finales y las otras modalidades de evaluación deben sumar el 100% y ser anunciadas y explicadas a los estudiantes al inicio del curso.

SECCIÓN 2ª CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 90 ESCALA DE CALIFICACIÓN: Los resultados de evaluación se traducen a un sistema de calificaciones que se expresa en letras con las siguientes significaciones y escala numérica:



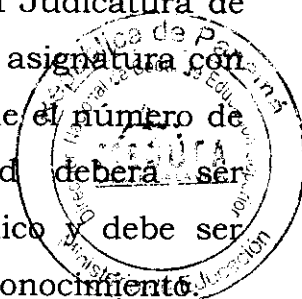
Letra	Significación	Puntaje
A	Sobresaliente	91-100
B	Bueno	81-90
C	Regular	71-80
D	No satisface	61-70
F	Fracaso	60

ARTÍCULO 91 RECLAMOS: El estudiante que considere que hubo un error en su calificación podrá solicitar al docente su revisión, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la calificación, y el docente tendrá tres (3) días para resolver el requerimiento.

ARTÍCULO 92 APROBACIÓN DE ASIGNATURAS: Al término de cada período académico el estudiantes recibirá una calificación final por asignatura matriculada, basada en la evaluación integral de su aprendizaje; y se aprueba cuando se obtiene una calificación final igual o mayor a setenta y un punto cero, (71.0).

La calificación final se consignará en las listas oficiales y en el expediente académico de cada estudiante.

ARTÍCULO 93 CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS: Para efectos de homologar asignaturas, el interesado deberá anexar junto con la solicitud, copias de los certificados de estudio de los períodos académicos en los que cursó las asignaturas objeto de homologación, debidamente certificados por el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” y tener la asignatura con una calificación no inferior a (81.00), y cuando certifique el número de créditos académicos establecidos. Dicha solicitud deberá ser presentada antes de la iniciación del período académico y debe ser resuelta por el Departamento de Gestión de Proceso de Conocimiento.



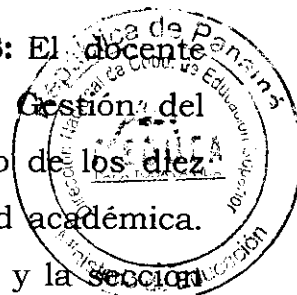
ARTÍCULO 94 REPROGRAMACIÓN DE PRUEBAS: Si excepcionalmente una prueba programada no la puede aplicar la persona docente en la fecha señalada, se reprogramará el día y hora convenidos entre los y las participantes y la persona docente, con autorización previa del Departamento de Gestión de Proceso de Conocimiento.

Si la ausencia se da por parte de los estudiantes será necesario que justifique la ausencia debidamente fundamentada con evidencias y dentro de los 7 días calendario que cesó el impedimento.

ARTÍCULO 95 PÉRDIDA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN POR PARTE DEL DOCENTE: En el caso de extravío o pérdida comprobada de cualquier prueba de un o una participante por la persona docente y que no repose en el del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa”, la copia de las calificaciones del curso, al estudiante se le deberá aplicar nuevamente la misma prueba que se le aplicó, en una fecha previamente coordinada con el Departamento de Gestión del Proceso de Conocimiento del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa”. y del docente. Al docente, se le aplicará la sanción correspondiente de acuerdo al Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 96 PRUEBA EXTRAORDINARIA: No se aplicará prueba extraordinaria, entendiéndose por ésta la prueba que se aplica a quien no aprobó alguna de las evaluaciones del curso, de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 97 ENTREGA DE CALIFICACIONES FINALES: El docente está en la obligación de entregar al Departamento de Gestión del Proceso de Conocimiento, las calificaciones finales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de la actividad académica. El Departamento de Gestión del Proceso de Conocimiento y la



de Registro Académico, serán las responsable de actualizar el registro correspondiente.

En el caso que las capacitaciones se dicten en el interior del país, el o la docente tendrá el mismo término de diez (10) días hábiles para la entrega de las calificaciones finales a Coordinador de la Extensión Regional, quien a su vez, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir una copia del Informe de la actividad académica y de las calificaciones al Departamento de Gestión del Proceso de Conocimiento.

ARTÍCULO 98 MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES FINALES POR

PARTE DEL DOCENTE: Una vez entregada el acta de calificaciones finales de una actividad académica al Departamento de Gestión del Proceso de Conocimiento, al Coordinador de la Extensión Regional, las modificaciones justificadas a aquélla, debido a un error comprobado, se tramitarán solamente con la firma de la persona docente y del Departamento de Gestión del Proceso de Conocimiento.

ARTÍCULO 99 JUSTIFICACIÓN DE LA NO ENTREGA DE

CALIFICACIONES FINALES: El docente que por causas de fuerza mayor no entregue las calificaciones en el plazo establecido en este Reglamento, deberá justificar su tardanza ante la Dirección de Gestión del Proceso de Conocimiento con la debida documentación. En caso de ser validada la justificación, el Departamento de Gestión del Proceso de Conocimiento le otorgará a su discreción y de acuerdo a cada caso en particular, un plazo extraordinario que no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado el o la docente de la admisión de su justificación, para que entregue las calificaciones.

En el caso que el o la docente entregue, sin causa justificada, de forma extemporánea las calificaciones finales, se le impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al Régimen Disciplinario.



CAPÍTULO IV

ASPECTOS Y TRABAJOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 100 TRABAJO DE GRADO: Para culminar el Técnico Superior en Formación Judicial y Técnico Superior en Administración Judicial y demás técnicos, se exigirá al estudiante como requisito parcial un trabajo de investigación que corresponda al nivel de formación dentro del cual se obtiene el título.

El Departamento de Gestión de Proceso del Conocimiento, evaluará y aprobará la pertinencia y viabilidad de los trabajos.

ARTÍCULO 101 VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS: Los trabajos de grado serán sustentados ante un jurado compuesto hasta por dos profesores del área respectiva al tema, y bajo la coordinación del Departamento de Gestión del Proceso de Conocimiento; una vez el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad de los componentes del plan de estudios y los créditos exigidos.

El resultado final se expresará de la siguiente manera:

- a. Aprobado: Si obtiene una calificación igual o mayor a setenta y un punto (71.00).
- b. No aprobado: Si obtiene una calificación menor a setenta y un punto cero, cero (71.00).

ARTÍCULO 102 APLAZAMIENTO DE TRABAJOS: El jurado calificador podrá aplazar los trabajos, cuando considere que se tienen que realizar modificaciones. El estudiante tendrá un plazo de tres (3) días para presentarlo ante el jurado con las correcciones, de no presentarse la corrección en el término anterior, será remitido a la Dirección del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa”.



ARTÍCULO 103 TRABAJOS SOBRESALIENTES: Cuando un trabajo de grado se destaque por su calidad, el Instituto podrá concederle la distinción de honor cuando la calificación final hay sido igual o superior a noventa y cinco (95).

Las distinciones se harán constar tanto en el diploma, como en el acta de grado.

ARTÍCULO 104 PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los estudiantes que aspiran a titularse en cualquiera de las carreras técnicas que ofrezca el Instituto, deberán presentar la conclusión de su trabajo de graduación, a más tardar seis (6) meses de culminado el plan de estudios correspondiente.

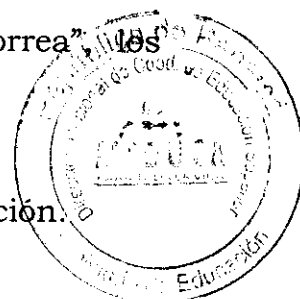
Si el retraso excede los seis (6) meses, el estudiante deberá cursar dos (2) asignaturas del último período de la carrera, que el Departamento de Gestión del Proceso de Conocimiento determine y terminar el trabajo de graduación.

ARTÍCULO 105 OTORGAMIENTO DE TÍTULO: El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, "Dr. César Augusto Quintero Correa" otorgará título al estudiante que reúna los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios correspondiente a cada Técnico Superior, incluyendo el Trabajo o Práctica Profesional de Graduación.
- b. Tener un promedio ponderado de 71 puntos.

ARTÍCULO 106 DE LA FIRMA DE LOS DIPLOMAS: Los diplomas de los técnicos superiores expedidos por el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa", los firmaran las siguientes autoridades:

- a. Director Regional de Educación del Ministerio de Educación.



- b. Director del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa".

ARTÍCULO 107 DE LA FIRMA DE LOS CERTIFICADOS: Para los demás cursos, seminarios, diplomados y otros que imparta el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, "Dr. César Augusto Quintero Correa los firmará:

- a. Presidente del Consejo Consultivo
- b. Director del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa",
- c. Coordinador/a del curso (dorso).

ARTÍCULO 108 PROMEDIO PONDERADO: Es el que se obtiene de la sumatoria de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas durante los períodos académicos, dividida por el número de asignaturas consideradas.

TÍTULO V

DE LA DISCIPLINA, EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 109 DE LA DISCIPLINA: El presente reglamento en el aspecto disciplinario regulará las sanciones por violación a las normas contenidas en el mismo, con garantía del debido proceso legal.

ARTÍCULO 110 ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los estudiantes que incurran en faltas que contraríen el presente reglamento u otras



disposiciones internas, serán sancionados según lo establecido en el presente Título.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

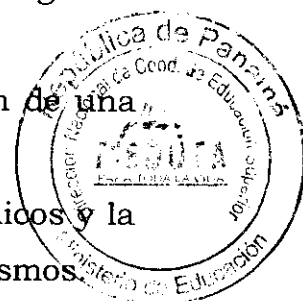
ARTÍCULO 111 CLASES DE FALTAS: Las faltas disciplinarias en las que puedan incurrir los estudiantes se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas.

ARTÍCULO 112 DE LAS FALTAS LEVES: Constituyen faltas leves las siguientes:

- a. Alterar el orden en las instalaciones del Instituto.
- b. Asistir con vestimenta inapropiada.
- c. Salir del aula de clases sin la autorización del docente que está impartiendo la clase.
- d. Utilizar celulares, tabletas, computadoras u otros equipos tecnológicos sin el consentimiento del docente o para fines diferentes a la clase.
- e. Utilizar lenguaje inadecuado o inapropiado dentro del aula de clases o pasillos del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa".
- f. Estacionarse en lugares distintos a los destinados para este fin.
- g. No portar el carnet de estudiante.

ARTÍCULO 113 DE LAS FALTAS GRAVES: Constituyen faltas graves las siguientes:

- a. Realizar cualquier acto fraudulento durante la aplicación de una prueba.
- b. El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos.



- c. El acceso o uso indebidos de información.
- d. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
- e. Agredir verbalmente o de hecho al personal docente, administrativo, seguridad o a otro estudiante del Instituto.
- f. Acudir a las clases bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas ilícitas u otro tipo de estupefacientes.
- g. La acción que impida el libre acceso al Instituto o a sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
- h. La conducta negligente que cause daños en los bienes al Instituto o de las personas que conforman la comunidad educativa.
- i. La conducta negligente que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual.
- j. Negarse a cumplir las instrucciones de las autoridades competentes del Instituto.
- k. Reincidir en la comisión de faltas leves.

ARTÍCULO 114 DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS: Se constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a. El hurto de bienes del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, "Dr. César Augusto Quintero Correa"., de los estudiantes, docentes o empleados administrativos.
- b. Todas las modalidades de falsificación.
- c. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- d. La suplantación en una evaluación académica.
- e. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.



- f. El engaño a las autoridades del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, "Dr. César Augusto Quintero Correa". sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa".
- g. Atentar o intentar atentar contra la vida de las autoridades del Centro, estudiantes, docentes y personal administrativo.
- h. La reincidencia en la comisión de las faltas tipificadas en el artículo anterior.
- i. Cualquier otra falta que las autoridades competentes del Instituto considere una falta gravísima.

PARÁGRAFO: Las demás que se establezcan en las disposiciones internas de la Ley de Carrera Judicial.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 115 DE LAS FALTAS LEVES: Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal, si después de haber sido amonestado verbalmente se reincide en la falta, ésta pasa a ser falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 116 DE LAS FALTAS GRAVES: Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición.

Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará académicamente con la pérdida de la asignatura, la cual será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).



ARTÍCULO 117 DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS: Las faltas gravísimas serán sancionadas con:

- a. La suspensión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y sólo podrá ser re-admitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión, o
- b. la expulsión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa".

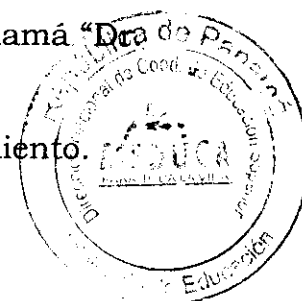
PARÁGRAFO: Las demás que se establezcan en las disposiciones internas de la Ley de Carrera Judicial.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 118 DEL CONSEJO DISCIPLINARIO ACADÉMICO: Las faltas graves y gravísimas serán de competencia de éste órgano del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa" y su misión es velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento. Las faltas leves las conocerá el Director del Instituto.

El Consejo Disciplinario Académico estará integrado por:

- a. Director del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa".
- b. Subdirector del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá "Dr. César Augusto Quintero Correa".
- c. Jefe del Departamento de Gestión del Proceso del Conocimiento.



ARTÍCULO 119 DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

ACADÉMICO: El Consejo Disciplinario Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque el proceso disciplinario esté orientado en los principios constitucionales y legales al debido proceso.
- b. Respetar el principio de presunción de inocencia y garantizar el derecho a la defensa.
- c. Supervisar que todos los casos sean notificados.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

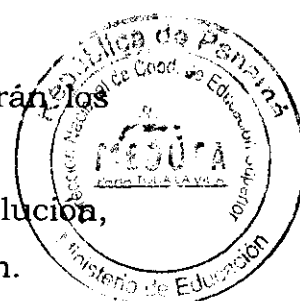
ARTÍCULO 120: El Consejo Disciplinario Académico de oficio o gestión de parte, iniciará una investigación en la que se conferirá audiencia de las partes involucradas.

ARTÍCULO 121: El Consejo Disciplinario Académico abrirá un expediente confiriendo audiencia por dos días hábiles, a todas las partes involucradas para que se pronuncien e indiquen las pruebas correspondientes. El Consejo Disciplinario Académico evacuará las pruebas dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes y se deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

ARTÍCULO 122 DE LAS NOTIFICACIONES: Serán notificadas personalmente las decisiones tomadas por el Director, el Consejo Académico, el Consejo Disciplinario Académico y la que impongan los superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 123 DE LOS RECURSOS: Las resoluciones admitirán los siguientes recursos.

- a. El de reconsideración, ante la autoridad que dictó la resolución, para que se aclare, modifique, revoque o anula la resolución.



b. El de apelación ante el Consejo Académico con el mismo objeto.

ARTÍCULO 124 DE LAS FALTAS QUE NO ADMITEN RECURSOS: Las faltas leves no admiten recursos.

ARTÍCULO 125 DE LA FACULTAD DE INTERPONER LOS RECURSOS: Las decisiones podrán ser reconsideradas dentro de los cinco días siguientes a la notificación ante ella misma o apelada dentro de los cinco días siguientes de la notificación ante el Consejo Académico o Consultivo según el caso y tendrán efecto devolutivo.

TÍTULO VI DE LAS DISTINCIONES

CAPÍTULO I DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 126 DISTINCIONES: Son reconocimientos que tienden a exaltar la conducta ejemplar de los estudiantes y docentes del Instituto Superior por el excelente rendimiento académico, los servicios meritorios prestados o su destacado aporte investigativo y social.

ARTÍCULO 127 CLASIFICACIÓN DE LAS DISTINCIONES: El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa otorgará como distinciones la Condecoración César Augusto Quintero Correa a estudiantes, docentes y personal del Instituto que aporten, apoyen y enaltecen la institución, Medallas de Honor y Placas en Honor al Mérito.

ARTÍCULO 128 CONDECORACIÓN CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA A DOCENTES: El Instituto Superior de la Judicatura de



Panamá, "Dr. César Augusto Quintero Correa instituirá la condecoración César Augusto Quintero Correa, a ser otorgada a docentes sobresalientes en ejercicio, cuyas ejecutorias hayan contribuido de manera notable a los fines del Instituto.

Esta condecoración se otorgará 1 vez por año, para docentes con méritos referidos por el Director del Instituto, al Consejo Consultivo, quien hará la escogencia del docente.

ARTÍCULO 129: CONDECORACIÓN CÉSAR AUGUSTO QUINTERO

CORREA A ESTUDIANTES: El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, "Dr. César Augusto Quintero Correa otorgará la Condecoración César Augusto Quintero Correa, por la excelencia académica en el logro de sus estudios.

Para recibir ésta distinción estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Tener un promedio de 100.00.
- b. No haber fracasado en ninguna asignatura.
- c. No haber sido sancionado por el Consejo Disciplinario Académico.

ARTÍCULO 130 MEDALLA DE HONOR A INVESTIGACIÓN O TESIS DE GRADUACIÓN CON EXCELENCIA ACADÉMICA:

El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, "Dr. César Augusto Quintero Correa otorgará la Medalla de Honor César Augusto Quintero Correa a los trabajos de investigación o tesis de excelencia académica. Para recibir esta medalla el estudiante deberá obtener una calificación de 100.00 en su trabajo de grado.

ARTÍCULO 131 PLACAS DE HONOR AL MÉRITO:

El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, "Dr. César Augusto Quintero Correa, otorgará Placas de Honor al Mérito a los estudiantes destacados que obtengan un promedio de 94.00 a 99.00 durante su período de formación.



TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS DE ESTUDIO Y OTROS

ARTÍCULO 132 DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO: Serán consideradas áreas de estudio aquellas instalaciones destinadas a la adquisición del conocimiento de los estudiantes, las cuales funcionarán de acuerdo al régimen interno del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa”.

ARTÍCULO 133 DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO: Las áreas de estudios del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.

- a. Aulas de Clases: Espacio destinado para impartir el conocimiento a los estudiantes.
- b. Biblioteca: Es el lugar donde los docentes y estudiantes encontrarán los textos y manuales necesarios para el estudio y desarrollo de las asignaturas.
- c. Auditorio: Sitio destinado para las diferentes conferencias, charlas e instrucciones de carácter general, y actividades culturales.
- d. Comedor: Son las instalaciones asignadas para la preparación y distribución de la alimentación de estudiantes y docentes y administrativos del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa”.



CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES ADSCRITAS AL PLANTEL Y OTRAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 134 ACUERDOS, CONVENIOS E INTERCAMBIOS: El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Dr. César Augusto Quintero Correa” podrá realizar acuerdos, convenios e intercambios con otros centros educativos, organismos no gubernamentales, embajadas acreditadas en Panamá, para el un mejor desarrollo, desempeño y modernización de esta institución.

ARTÍCULO 135 CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS: Los estudiantes, que asistan a otros centros educativos de educación superior, como complemento a su preparación académica, en virtud de acuerdos o convenios suscritos se sujetarán a las normas de las respectivas instituciones.

CAPÍTULO III

FORMA DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 136 REVISIÓN Y FORMA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente reglamento se revisará y modificará por parte del Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa”, convocado por la Dirección, previa solicitud del área interesada; en dicha revisión se tendrán en cuenta las sugerencias dadas por los departamentos y secciones del Instituto.

Tomadas las decisiones de fondo, el representante legal del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, “Dr. César Augusto Quintero Correa”, hará llegar al Ministerio de Educación las correcciones necesarias para que las mismas sean incorporadas.



ARTÍCULO 137 DE LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA: Frente a cualquier interpretación, o incompatibilidad entre las normas se deberán atender aquellas contempladas en la Ley 47 de 1946, y sus reglamentos del Ministerio de Educación y así como la Ley de Carrera Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

